

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 28 de octubre de 2020. Paso a Despacho las presentes diligencias para seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de la referencia con el siguiente informe:

- El señor LUIS GONZALO CUESTA IGLESIAS fue notificado personalmente por correo electrónico conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el 24 de septiembre de 2020.

Para el trámite de la referencia el lapso con el que contaba el demandado para pagar la obligación o proponer excepciones, transcurrieron los días: 25, 28, 29 y 30 de septiembre y 01, 02, 05, 06, 07 y 08 de octubre de 2020.

Durante el término de traslado el ejecutado guardó silencio.

Inhábiles y Festivos: 26 y 27 de septiembre y 03, 04 de octubre de 2020.



**FELIPE DEL RIO ARROYAVE
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 493

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS: LUIS GONZALO CUESTA IGLESIAS
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00127-00

ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede debe indicarse que por auto del 24 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO POPULAR S.A contra el señor LUIS GONZALO CUESTA IGLESIAS, por las sumas de dinero allí establecidas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación el ejecutado contaba con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

El señor LUIS GONZALO CUESTA IGLESIAS se notificó personalmente por correo electrónico el 24 de septiembre de 2020; sin embargo, no pagó ni presentó excepciones de mérito.

Examinada en detalle la tramitación del proceso se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de esta juzgadora para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales –Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo a favor del BANCO POPULAR S.A contra el señor LUIS GONZALO CUESTA IGLESIAS, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 24 de agosto de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir alguno, entonces los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado LUIS GONZALO CUESTA IGLESIAS y a favor del banco demandante; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$8.076.932 de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que serán incluidas en las costas a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GOMÉZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 62**

Manizales, 29 de octubre de 2020



FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario

